

27 SEP 2021

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**SANCIONA CON FUERZA DE****LEY:****CARTELERIA PARA ERRADICAR LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN LA PROVINCIA DE SANTA FE**10:46
45034

Artículo 1.º La presente ley tiene por objeto establecer e implementar medidas tendientes a erradicar la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, en el territorio de la provincia de Santa Fe.

Artículo 2.º El Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3.º Las medidas informativas y preventivas previstas en la presente ley deben ser implementadas en las oficinas públicas de turismo provinciales, municipales o comunales, las dependencias de la Policía provincial; las oficinas de Tránsito de cada municipalidad o comuna, en lugares oficiales de promoción provincial; en las oficinas expendedoras de pasajes interurbanos, terminales de ómnibus, trenes y aeropuertos, medios de transporte público interurbanos, oficinas de operadoras de viajes y turismo, y en hoteles, hosterías y otros lugares de alojamiento, pudiendo la autoridad de aplicación ampliar los espacios enumerados a los fines del cumplimiento de la presente ley.

La autoridad de aplicación determinará también su difusión por medios audiovisuales incorporando el lenguaje de señas.

Artículo 4.º Se establece la obligación de exhibir en lugar visible una leyenda que, en idioma español, inglés y portugués, diga: "En la provincia de Santa Fe decimos NO a la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Es un delito severamente penado por la ley en todo el territorio de la República Argentina".

La autoridad de aplicación establecerá el formato de la leyenda.

Artículo 5.º La autoridad de aplicación debe promover la difusión de una campaña permanente con el objeto de difundir y concientizar a la población sobre la problemática de la explotación sexual comercial infantil, las distintas formas de comisión de este delito, sus causas, sus escenarios, actores, el marco legal vigente y la extraterritorialidad de dicho delito.

Artículo 6.º La autoridad de aplicación establecerá las multas en caso de incumplimiento por parte de los sujetos obligados por el art. 3 de la presente ley.

Artículo 7.º El ejecutivo provincial reglamentara la presente ley dentro del plazo de 90 días de su promulgación.

Artículo 8.º Comuníquese

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La explotación sexual comercial infantil es la explotación por un adulto de un niño, niña o adolescente, menor de 18 años, acompañada del pago en efectivo o en especie al niño, niña o adolescente, o a un tercero o terceros.

La OIT considera que la explotación sexual comercial infantil (ESCI) es una grave violación de los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, y una forma de explotación económica análoga a la esclavitud y al trabajo forzoso, que constituye además un delito por parte de los que utilizan a niñas, niños y adolescentes para el comercio sexual.

La ESCI comprende todos los aspectos siguientes:

- La utilización de niños y niñas en actividades sexuales remuneradas, en efectivo o en especie, (conocida comúnmente como prostitución infantil) en las calles o en el interior de establecimientos, en lugares como burdeles, discotecas, salones de masaje, bares, hoteles y restaurantes, entre otros;
- La trata de niños, niñas y adolescentes con fines de explotación sexual;
- El turismo sexual infantil;
- La producción, promoción y distribución de pornografía que involucra niños, niñas y adolescentes, y
- El uso de niños en espectáculos sexuales (públicos o privados).

Del mismo modo, la Declaración de Estocolmo, adoptada en el Congreso mundial contra la explotación sexual comercial infantil (1996), define la explotación sexual comercial infantil como "una forma de coerción y violencia contra los niños (que) equivale al trabajo forzoso y a una forma contemporánea de esclavitud", mientras que en el *Protocolo de Naciones Unidas para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños* (conocido como el "Protocolo de Palermo"), la definición del término "explotación" incluye "la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos". En 2006, el *Informe del Experto independiente encargado del Estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños* también reconoce que la explotación de los niños menores de 18 años mediante la prostitución, pornografía infantil y actividades similares constituye un acto de violencia.

Las víctimas son:

- Niños, niñas y adolescentes que son objeto de la trata interna e internacional con fines de explotación sexual.
- Niños, niñas y adolescentes involucrados en la prostitución, ya sea en las calles o en el interior de establecimientos.

- Niños, niñas y adolescentes que se utilizan para la pornografía y en espectáculos sexuales.
- Niños, niñas y adolescentes que se utilizan para satisfacer el deseo sexual de adultos pedófilos.

Se puede afirmar que desde hace más de una década el problema de la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes es considerado un tema emergente en la agenda de las Américas. Sin embargo, no es sino hasta los últimos años que el mismo ha cobrado relevancia en la consideración política estratégica de los Estados. A medida que la cantidad de niños y niñas que se suman a la fuerza trabajadora de la región se va incrementando, el número de ellos y ellas que cae en las diferentes redes de la industria de la explotación sexual, cualquiera sea el motivo, también aumenta. Este grave problema ha afectado significativamente a todos los países de América Latina sin excepción, a pesar de que la información disponible indica que Asia es la región más golpeada por el mismo. Según los informes de UNICEF existen 100 millones de niños y niñas abandonadas en todo el mundo, de los cuales 40 millones pertenecen a América Latina. "Investigaciones de organismos no gubernamentales han apuntado que cerca de un 65% de los niños que se encuentran en situación de calle en las capitales de los países de América Latina se envuelven, de un modo u otro, en la explotación sexual. De estos, el 15% sobreviven de lo que obtienen por prostituirse y el 50% se ha involucrado de alguna forma en la prostitución aunque no de manera sistemática. La explotación sexual presenta muchísimas dificultades y grandes desafíos para los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y las agencias intergubernamentales. En virtud de que América Latina presenta una gran diversidad desde el punto de vista cultural, social, económico y político y, más aún, una significativa variedad de etnias y razas que hacen de cada país un contexto diferente y particular, la definición clara del problema y las explicaciones del mismo se ven seriamente dificultadas para entender por qué todos los países de la región lo padecen.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares que me acompañen en el presente proyecto de ley.